

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.13-2015

**VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR.**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que el Art. 227 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 18 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

“1.- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;

Que **AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR** es una entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Puertos, de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y a las normas generales o especiales que afecten su vida administrativa;

Que de acuerdo al Art.12 y Art.13 literal a), de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicado en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indican que el Gerente General es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;

Que la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)** publicada en el **Registro Oficial No. 34 Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004**, en su Art. 1 estipula “... que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las

organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en dicha Ley.

- Que** entre los objetivos de la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) publicada en el Registro Oficial No. 34 Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004** está cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;
- Que** el **Art. 7 de la LOTAIP** dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;
- Que** mediante **Decreto Ejecutivo No. 2471** publicado en el **Registro Oficial No. 507 del 19 de enero de 2005**, se expidió el **Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**;
- Que** el **Art. 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece las funciones a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;
- Que** la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** con **Resolución No. 007 DPE CGAJ del 15 de enero de 2015**, resolvió **EXPEDIR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-LOTAIP**, cuyo objetivo es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer el **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, en cumplimiento a lo dispuesto por la **Defensoría del Pueblo** con **Resolución No. 007 DPE CGAJ del 15 de enero de 2015**, mediante la cual **EXPIDE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-LOTAIP**.

Art. 2.- Conformar el **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS O QUIEN HAGA SUS VECES
- JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (E) O QUIEN HAGA SUS VECES
- JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA O QUIEN HAGA SUS VECES.

Art. 3.- De conformidad con el **Art. 12 de la Resolución No. 007 DPE CGAJ del 15 de enero de 2015**, las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) de la entidad son: Departamento de Finanzas, Departamento Administrativo, Unidad de Administración del Talento Humano, Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Control de Gestión, Unidad de Asesoría Jurídica, Departamento Técnico y Departamento de Operaciones; mismas que tendrán la competencia para generar, producir y custodiar la información en cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, de acuerdo al siguiente detalle:

LITERAL	DESCRIPCIÓN DEL LITERAL (ART. 7 LOTAIP)	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
A)	a1)Estructura Orgánica Funcional. a2)Base legal que la rige a3) Regulaciones y procedimientos aplicables a la entidad. a4) Metas y objetivos de las Unidades Administrativas, de conformidad con los programas operativos	U. Administración del Talento Humano Unidad de Asesoría Jurídica Unidad de Asesoría Jurídica Unidad de Control de Gestión
B)	b1)Directorio completo de la institución b2) Distributivo de personal	U. Administración del Talento Humano
C)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes.	U. Administración del Talento Humano
D)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones	Dpto. de Operaciones
E)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Unidad de Asesoría Jurídica
F)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	Dpto. de Operaciones

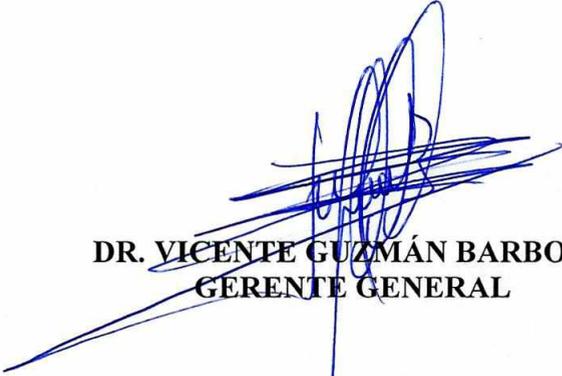
G)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dpto de Finanzas
H)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales del ejercicio presupuestal	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc, celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	Dpto. Técnico y Dpto Administrativo
J)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la institución	Unidad de Asesoría Jurídica
K)	Planes y programas de la institución en ejecución	Unidad de Control de Gestión
L)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos y plazos, costos financieros o tipos de interés.	Departamento de Finanzas
M)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Unidad de Control de Gestión
N)	n1) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Departamento de Finanzas
O)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Jefe del Departamento Administrativo.

Art. 4.- Delegar a la **JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (e)** o quien haga sus veces, para que en nombre y representación del suscrito, presida el Comité de la referencia que será el responsable de atender la información pública en la institución y por lo tanto del cumplimiento de lo previsto en el **Art. 7 de la LOTAIP** y en la **Resolución No. 007 DPE CGAJ del 15 de enero de 2015**.

Art. 5.- El **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR** es permanente y se reunirá en forma periódica o cuando las circunstancias lo amerite. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con lo establecido en el **Art. 7 de la LOTAIP** y la **Resolución No. 007 DPE CGAJ del 15 de enero de 2015**.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el diez de febrero de 2015.



DR. VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 10 de febrero de 2015.-**LO CERTIFICO.-**



ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL

